

Doctor

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE – BOGOTÁ.

E. S. D.

Radicado.: 2019 01734 00

Ref.: Cooperativa Progreso Solidaria – En Liquidación Forzosa Administrativa contra Arnel Homer Rey Sanabria.

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.873.227 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 194.370 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de oficio, estando dentro del término legal, manifiesto que **DOY CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Doy respuesta a cada uno de los hechos, en el mismo orden y con la misma numeración señalada en la demanda, así:

1. Denominado hecho (1):

Es cierto, según consta en el pagaré No. 84100, aportado junto con la demanda por el extremo ejecutante.

2. Denominado hecho (2):

Es cierto, según se desprenden de la lectura del pagaré No. 84100 y demás documentos aportados junto con el escrito demandatorio.

3. Denominado hecho (3):

No me consta, le corresponde al actor probar los hechos que funda sus dichos, referente a los abonos y los saldos adeudados por el ejecutado.

4. Denominado hecho (4):

Es cierto que el plazo se encuentra vencido, según se desprende del caratular, sin embargo no me consta, lo referente al impago de la obligación.

5. Denominado hecho (5):

No me consta, adicionalmente en el plenario no obra prueba de los requerimientos aducidos por el ejecutante.

6. Denominado hecho (6):

Es cierto, según consta en el pagaré No. 84100, aportado junto con la demanda por el extremo ejecutante.

7. Denominado hecho (7):

Es cierto, según consta en el pagaré No. 84100, aportado junto con la demanda por el extremo ejecutante.

8. Denominado hecho (8):

Es cierto, según consta en el pagaré No. 84100, aportado junto con la demanda por el extremo ejecutante.

9. Denominado hecho (9):

Es cierto, según se desprende de la lectura del pagaré, sin embargo la obligación se encuentra prescrita.

10. Denominado hecho (10):

Es cierto, según consta el poder arrimado con la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

En relación con la excepción que se plantea debe memorarse lo siguiente.

Artículo 2535 del C.C.: “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”

Artículo 789 del Código de Comercio: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Véase como, efectivamente, en el presente caso el acreedor solicitó se librara mandamiento de pago con fundamento en un título que reza lo siguiente “**La fecha de vencimiento del título valor será la del día en que incumplamos una o cualquiera de las obligaciones adquiridas a nuestro cargo y favor del acreedor**”, es decir su cómputo debe iniciar el 30 de agosto de 2012, pues según el mismo actor, el ejecutado dejó de pagar desde dicha data, implicando con ello que la obligación prescribió el 30 de agosto de 2015.

Ahora bien, si en gracia de discusión se puede entender que el ejecutante no aceleró la obligación, el estudio y cómputo prescriptivo deberá realizarse cuota por cuota, entendidas todas como vencidas y prescritas al momento de la presentación de la demanda, como pasa a observarse.

CUOTAS VENCIDAS	PRESCRIPCIÓN
30/08/2012	31/08/2015
30/09/2012	30/09/2015
30/10/2012	31/10/2015
30/11/2012	30/11/2015
30/12/2012	31/12/2015
30/01/2013	31/01/2016

28/02/2013	29/02/2016
30/03/2013	31/03/2016
30/04/2013	30/04/2016
30/05/2013	31/05/2016
30/06/2013	30/06/2016
30/07/2013	31/07/2016
30/08/2013	31/08/2016
30/09/2013	30/09/2016
30/10/2013	31/10/2016
30/11/2013	30/11/2016
30/12/2013	31/12/2016
30/01/2014	31/01/2017
28/02/2014	28/02/2017
30/03/2014	31/03/2017
30/04/2014	30/04/2017
30/05/2014	31/05/2017
30/06/2014	30/06/2017
30/07/2014	31/07/2017
30/08/2014	31/08/2017
30/09/2014	30/09/2017
30/10/2014	31/10/2017

Así las cosas fuerza concluir que me opongo a la prosperidad de las pretensiones, como quiera que, todas las cuotas pretendidas se encontraban vencidas y prescritas antes de presentar la demanda -16 de octubre de 2019-, ya que la última de ellas según sostuvo el actor fue impagada el 30 de octubre de 2014, prescribiendo la misma el 31 de octubre de 2017.

PRUEBAS

Señor Juez, téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

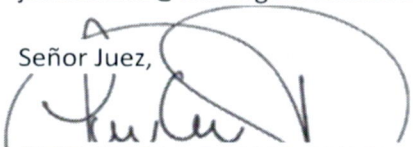
Sírvase tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

NOTIFICACIONES

En relación con la dirección para surtir las notificaciones de la parte ejecutante me atengo a la que obra dentro de la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 82 No. 11 - 37 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico juan.osorio@osoriogaviriaab.com.

Señor Juez,



JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
C.C No. 80.873.227 de Bogotá D.C.
T.P. No. 194.370 del Consejo Superior de la Judicatura.